



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 15737
5 de octubre del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Santa Cruz de Lorica (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1104 - Convocatoria Territorial 2019.”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1104 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SANTA CRUZ LORICA (CORDOBA)**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000001686 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007806 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45⁴ Acuerdo No. 20191000001686 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE SANTA CRUZ LORICA (CORDOBA)**; en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>, así:

El día 10 de noviembre del año 2021, se expidió la Resolución CNSC No. **5417** de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **3**, identificado con el Código OPEC No. **5205**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SANTA CRUZ DE LORICA**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez fueron conformada y publicada la lista de elegible, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTA CRUZ LORICA (CORDOBA)**; en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista de elegible antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	5205	2	C.C. 1069477602	Yesica Yulieth Pérez Monroy
Justificación				
“(...) NO SE PUEDE VALIDAR LA EXPERIENCIA APORTADA YA QUE LA PRESENTADA POR EL ASPIRANTE NO CUMPLE LAS CONDICIONES SEGUN LA CONVOCATORIA DE ACUERDO N 2019-1000001686-DEL 04 /03/2019 EN EL ARTICULO N 13 INCISO G DONDE ESPECIFICA QUE DEBEN TENER LOS CERTIFICADOS SEGUN EL DECRETO 1083 DEL 2015 Y ADEMAS LA EXPERIENCIA REPORTADA NO TIENE RELACIÓN CON EL CARGO A LA CUAL ASPIRA”				

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 339 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformadas para el empleo identificado con la **OPEC No. 5205** ofertados en el **proceso de selección No. 1104** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Santa Cruz de Lorica (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1104 - Convocatoria Territorial 2019.”

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible, el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día doce (12) de abril del 2022, así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día doce (12) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, la señora **YESICA YULIETH PÉREZ MONROY**, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.**(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1104 de 2019 - Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Santa Cruz de Lorica (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1104 - Convocatoria Territorial 2019.”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ LORICA (CORDOBA)**; la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección **1104** de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001686 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007806 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 5205**, ofertado por la **ALCALDÍA DE SANTA CRUZ LORICA (CORDOBA)**; objeto de la solicitud de exclusión, estos fueron reportados con el perfil que se transcribe a continuación:

No.	OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
1	5205	Profesional Universitario	219	3	Profesional
REQUISITOS					
Propósito: Realizar los programas y actividades de bienestar de los servidores públicos y ex servidores públicos al servicio de la administración conforme a las disposiciones del gobierno nacional y las directrices del alcalde municipal.					
Funciones					
<ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar los programas de recreación de los funcionarios de la administración. 2. Coordinar la vinculación al régimen de seguridad social, riesgos laborales y pensiones de los servidores públicos de la administración. 3. Coordinar las actividades y celebraciones para los servidores públicos de la administración y sus familiares. 4. Coordinar la organización de eventos donde tenga participación la administración municipal. 5. Efectuar la nómina de pagos de mesadas y planillas de seguridad social en salud de los pensionados del municipio. 6. Realizar los estudios para el acceso de los recursos al Fondo de Pensiones Territoriales FONPET. 7. Coordinar con las demás secretarías el programa y las actividades relacionadas con el Festival Cultural. 8. Coordinar la organización de actividades recreativas para los pensionados del municipio. 9. Las demás que le sean asignadas y correspondan con el bienestar social de los funcionarios. 					
Requisitos					
Estudio: Título Profesional de: Ingeniería Administrativa y Afines Administración Contaduría Pública Economía Derecho y Afines Sociología, Trabajo Social y Afines					
Experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia laboral relacionada con el cargo.					

3.1 ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE YESICA YULIETH PÉREZ MONROY.

OPEC	Posición en lista	Nombre
5205	2	Yesica Yulieth Pérez Monroy
Análisis de los documentos		
<p>Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “no se puede validar la experiencia aportada ya que la presentada por el Aspirante no cumple las condiciones según la convocatoria de acuerdo N°2019-1000001686-del 04 /03/2019 en el artículo n°13 inciso (g) donde Especifica que deben tener los certificados según el decreto 1083 del 2015 Y además la experiencia reportada no tiene relación con el cargo a la Cual aspira. (...)” procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:</p> <p>El Decreto Ley 785 de 2005, en su artículo 11° señala que, para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso, y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.</p> <p>En este sentido, la verificación del requisito de experiencia se adelantó conforme a lo establecido en la norma previamente citada, razón por la cual, se verificó la acreditación de cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Así mismo, es necesario precisar que el Parágrafo 1° del artículo 7 del Acuerdo No. 2019100001686 del 04 de marzo de 2019, señala que: “La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la de la Alcaldía de Santa Cruz de Lorica (Córdoba) y es de responsabilidad exclusiva de ésta.”</p>		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Santa Cruz de Lorica (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1104 - Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en lista	Nombre
5205	2	Yesica Yulieth Pérez Monroy

Análisis de los documentos

Conforme a lo expuesto, la **Experiencia Profesional Relacionada**, según lo establecido en el literal g) del artículo 13° del Acuerdo citado, es “la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”

Bajo este entendido, la experiencia profesional relacionada, se acreditará mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con alguna de las funciones del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Ahora bien, frente al requisito de educación la aspirante aportó acta de grado como Contadora Publica expedido por la Corporación Universitaria del Caribe (CECAR) con fecha de grado 26 de junio de 2014, fecha desde la cual se contabilizará la experiencia requerida.

Así mismo, en el ítem de experiencia la elegible aportó la siguiente certificación laboral para el cumplimiento del requisito de experiencia:

EMPRESA/ENTIDAD y CARGO	TIEMPO LABORADO
ALMACENES SUPERMARKAS S.A.S – CARGO AUXILIAR CONTABLE	Del 07 de septiembre del 2015 hasta el 20 de enero de 2020
TIEMPO TOTAL LABORADO	4 años 4 meses 14 días

De acuerdo a lo anterior, se avizora que la elegible cuenta con un tiempo de cuatro (4) años, cuatro (4) meses y catorce (14) días.

Dicho lo anterior, procede el Despacho a realizar un comparativo entre las funciones establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron certificadas, así:

FUNCIONES CERTIFICADAS	FUNCIONES DE LA OPEC	ANÁLISIS
<ul style="list-style-type: none"> Coordinar la organización de jornadas de capacitación del personal de la empresa. 	Funciones: <ul style="list-style-type: none"> Coordinar las actividades y celebraciones para los servidores públicos de la administración y sus familiares. Coordinar con las demás secretarías el programa y las actividades relacionadas con el Festival Cultural. 	Las funciones señaladas en el certificado de experiencia y aquellas contenidas en la OPEC, guardan relación, toda vez que en ambos casos comportan actividades correspondientes a las visitas o asistencias realizadas a los diferentes actores de los programas sociales, así como la Coordinación en las vinculaciones en lo que respecta a seguridad social y riesgos laborales de los empleados.
<ul style="list-style-type: none"> Coordinar la vinculación al régimen de seguridad social y riesgos laborales de los empleados. 	<ul style="list-style-type: none"> Coordinar la vinculación al régimen de seguridad social, riesgos laborales y pensiones de los servidores públicos de la administración. 	Así mismo, existe una relación en cuanto a la función de pagos de las planillas correspondientes a seguridad social en salud de los empleados. Lo anterior demuestra una relación directa con cada una de las funciones aquí relacionadas.
<ul style="list-style-type: none"> Realizar el pago de planillas de seguridad social de los empleados. 	<ul style="list-style-type: none"> Efectuar la nómina de pagos de mesadas y planillas de seguridad social en salud de los pensionados del municipio. 	

Al respecto, deviene oportuno precisar que respecto de un AUXILIAR CONTABLE que haya prestado sus servicios en una empresa del sector privado, no puede presumirse que haya desempeñado un cargo de Nivel Asistencial, consideración por la cual, se realizó el comparativo funcional que antecede, esto debido a que en el sector privado no existen los diferentes niveles de empleo y/o escala salarial, es así que con el estudio de dichas funciones se puede determinar si se trata de labores asistenciales, técnicas o profesionales, y con ello ubicarlo en un nivel.

Así las cosas, de la comparación de funciones citadas en la tabla que antecede, resulta procedente inferir que la elegible ejecutó actividades que guardan relación con las funciones del empleo a proveer, las cuales tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a: “Realizar los programas y actividades de bienestar de los servidores públicos y ex servidores públicos al servicio de la administración conforme a las disposiciones del gobierno nacional y las directrices del alcalde municipal.”, pues comporta el ejercicio o actividades dirigidas al apoyo administrativos de la entidad dirigido al servicio de programas y proyectos de bienestar para los empleados de la entidad.

En consecuencia, se concluye que la señora **YESICA YULIETH PÉREZ MONROY CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional exigido por la OPEC del empleo No. 5205.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Santa Cruz de Lorica (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1104 - Convocatoria Territorial 2019.”

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la elegible **YESICA YULIETH PÉREZ MONROY**, de la Lista de Elegible conformada a través de la Resolución No. **5417 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 5205**, ni del proceso de selección No.1104 de 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada exigido en el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformadas a través de las **Resolución No. 5417 del 10 de noviembre de 2021**, ni **del proceso de selección No.1104 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la elegible que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES y APELLIDOS
2	C.C. 1069477602	Yesica Yulieth Pérez Monroy

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARIA LISA NARVÁEZ AVILA**, Presidenta de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTA CRUZ LORICA (CORDOBA)**, al correo electrónico: administrativa@santacruzdelorica-cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

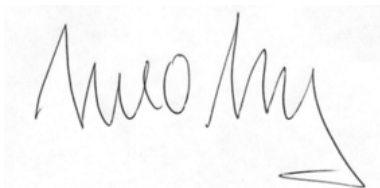
ARTÍCULO CUARTO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **ANTHONY DE JESUS POLO NAVARRO**, Profesional Universitario área de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE SANTA CRUZ LORICA (CORDOBA)** o a quien haga sus veces, al correo humano@santacruzdelorica-cordoba.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firma.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 5 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: MICHAEL ALFONSO BARÓN SALCEDO - CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I
Aprobó: MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”